

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

18

#### LEGANÉS

##### OTROS ANUNCIOS

Habiendo resultado ilocalizable en el domicilio que indica el interesado relacionado a continuación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), se proceder a la notificación por medio del presente anuncio del decreto de Alcaldía-Presidencia.

Decreto del alcalde-presidente.—En Leganés, a 15 de enero de 2013.

Considerando que con fecha 2 de enero de 2013 se dictó decreto por esta Alcaldía, que seguidamente se transcribe:

«En Leganés, a 2 de enero de 2013.—Visto el escrito presentado por don Julio Torres Verez, en calidad de representante legal de la mercantil “Asuntos Taurinos y Espectáculos, Sociedad Limitada”, de fecha 28 de diciembre, R/E 63833, por el que solicita el alzamiento de medida cautelar de cierre de la plaza de toros “La Cubierta” de Leganés.

Considerando que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para la adopción de la medida provisional amparada en el artículo 72.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de cierre de la plaza, decretada por esta Alcaldía con fecha 19 de diciembre de 2012, en cuyo decreto y correspondiente notificación se transcribe literalmente el informe propuesta de la jefe de la Unidad Administrativa de Industrias, con explícita alusión a los hechos que la motivan, acompañando extenso informe de los servicios técnicos municipales, y se cita expresamente la norma jurídica con rango de Ley que habilita la adopción de la meritada medida: artículo 27.2 de la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, que establece que podrá acordarse el cierre de los locales o establecimientos que cuenten con licencia cuando exista grave riesgo para la seguridad de personas y bienes o para la salubridad pública.

Visto el Decreto del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana de fecha 20 de diciembre de 2012 por el que se inicia expediente sancionador, en el que se propone la adopción de medida cautelar de suspensión de la licencia, previa audiencia al interesado por el plazo de diez días.

Por medio del presente resuelvo:

Primero.—Solicitar informe a los servicios técnicos municipales que realizaron el informe que motivó la adopción de la medida provisional, respecto de si concurren las mismas circunstancias que motivaron la medida provisional de cierre y si procede o no su levantamiento. El informe se remitirá a la mayor brevedad posible. Todo ello sin perjuicio de las medidas cautelares que, en su caso, se adopten en el marco del expediente sancionador.

Segundo.—Notificar la presente resolución a don Julio Torres Verez, en calidad de representante legal de la mercantil “Asuntos Taurinos y Espectáculos, Sociedad Limitada”».

Considerando que el decreto anteriormente transcrito fue notificado a don Julio Torres Verez, en calidad de representante legal de la mercantil “Asuntos Taurinos y Espectáculos, Sociedad Limitada”, con fecha 3 de enero de 2013.

Considerando que con fecha 9 de enero de 2013 se emite informe por doña Isabel Serrano García, inspectora técnica de Salud y Consumo, que seguidamente se transcribe:

«Según el decreto de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2012, fui designada como personal acreditado de este Ayuntamiento, en virtud del presente Decreto, para proceder a la inspección en las instalaciones de “La Cubierta” de Leganés, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las normas reguladoras de los establecimientos y locales y de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Los días 12 y 13 de diciembre de 2012, a las doce horas, me personé en las citadas instalaciones y procedí a iniciar la inspección sanitaria, acompañada por los demás funcionarios públicos designados y representantes de la empresa “Asuntos Taurinos y Espectáculos, Sociedad Limitada”.

Con respecto a las demandas específicas formuladas en el citado decreto de Alcaldía, fue revisado el documento aportado como Plan de Autoprotección de la plaza de toros multiusos “La Cubierta” y se informó desfavorablemente desde el punto de vista sanitario, por no incluir la identificación sobre qué personal sanitario prestará sus servicios en la instalación de enfermería, no acreditando su titulación sanitaria y estar en el ejercicio de actividad.

A resultas de esta visita oficial, se comprobaron numerosas deficiencias higiénico-sanitarias en las instalaciones visitadas, las cuales quedaron detalladas en correspondiente informe emitido y documentadas por fotografías digitales tomadas durante la citada inspección.

Según el decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de enero de 2013, se solicita informe a los servicios técnicos municipales que realizaron el informe que motivó la adopción de la medida provisional, respecto si concurren las mismas circunstancias que motivaron la medida provisional de cierre y si procede o no su levantamiento.

Visto el escrito presentado por don Julio Torres Verez, en calidad de representante legal de la mercantil “Asuntos Taurinos y Espectáculos, Sociedad Limitada”, de fecha 28 de diciembre, de R/E 63833, por el que solicita el alzamiento de medida cautelar de cierre de la plaza de toros “La Cubierta”, se informa lo siguiente:

1. No especifica dentro del Plan de Autoprotección qué personal sanitario prestará sus servicios en la instalación de enfermería, acreditando su titulación y ejercicio de actividad.
2. No ha sido presentada la documentación solicitada en el informe emitido sobre las inspecciones realizadas los días 12 y 13 de diciembre de 2012.
3. No se comunica que las deficiencias higiénico-sanitarias detectadas, las cuales quedaron detalladas y documentadas en el informe realizado de la citada inspección, hayan sido reparadas y solucionadas. En cuyo caso, debería ser comprobado.

Con relación a lo anteriormente expuesto, se informa de que las circunstancias sanitarias que motivaron las medidas provisionales no han cambiado. Por ello, no procede su levantamiento».

Considerando que con fecha 9 de enero de 2013 se emite informe por don Alfonso Doce Coca, ingeniero industrial municipal, y don Enrique Gómez García, jefe de servicio de Industria, del siguiente tenor literal:

«Se emite el presente informe en contestación a los aspectos técnicos de las alegaciones presentadas el 28 de diciembre de 2012 por el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Leganés con número 63.833.

Las alegaciones primera y segunda no contienen ningún aspecto técnico, sino jurídico.

En la alegación tercera se dice que las deficiencias encontradas en la instalación contra incendios son “genéricas, vagas e imprecisas”, afirmando que no es cierto su ausencia y mal funcionamiento y que funciona a la perfección. “Dicha afirmación no resuelve ninguna de las deficiencias detectadas en la inspección y recogidas, por escrito y de manera gráfica y extensa, en el informe del día 18 de diciembre de 2012 emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

En cuanto al alumbrado de seguridad, tal y como se indicó en el informe técnico del 18 de diciembre de 2012, en alguna escalera y zona de evacuación exterior no funcionó, encontrándose la zona con nivel de iluminación de 0 lux. Por lo tanto, no es cierto lo alegado y no se presenta justificación de su reparación, además de todas las deficiencias detectadas en el balizamiento de las escaleras y recogidas en el informe anteriormente citado.

No es cierto que las vías de evacuación se encuentren correctamente. Como ya se dijo en el mencionado informe técnico anterior, se encontró dos vías de evacuación canceladas/anuladas, así como una tercera obstaculizada y con una reducción sustancial de su capacidad de evacuación.

Las dos salidas anuladas y que se encuentran previstas en el Plan de Autoprotección presentado y en sus complementarios son la de salida de grada inferior junto a la rampa (documento gráfico número 2) y la tapiada debajo del escenario con la que se justifica la salida del público existente en el coso (documento gráfico número H). De ambas se han aportado fotografías y justificación en el informe del 18 de diciembre de 2012.

En todas las escaleras se han instalado cancelas que reducen el ancho practicable. No obstante, la más grave es la que aparece en el documento gráfico número 31, que sirve de evacuación para el anillo de la grada superior, en la que una hoja se encontraba soldada disminuyendo a la mitad su ancho practicable. Además se ha cerrado toda su ventilación de la escalera, reduciendo la capacidad de evacuación a la tercera parte.

En lo alegado no se justifica la solución de las deficiencias de dichas vías. En la situación encontrada, se justificó en el informe técnico que no se puede garantizar la evacuación del público en condiciones de seguridad. Solo solucionando las irregularidades encontradas

se podría cumplir dichas condiciones de seguridad, dependiendo de las condiciones particulares del evento.

En la inspección se detectaron otras muchas deficiencias de las que no se dice nada en las alegaciones, las cuales se recogieron en el informe técnico citado y que también deberán ser subsanadas. Se concluye que no se han solucionado las deficiencias detectadas en la inspección, y de manera especial, las que disminuyen gravemente el grado de seguridad exigido en la normativa de aplicación y en las licencias de actividad.

Por todo lo anterior, se informa desfavorablemente el levantamiento de la medida cautelar adoptada hasta que se subsanen las deficiencias encontradas.”

Vistos los informes de referencia y de conformidad con las competencias atribuidas al alcalde por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación aplicable, resuelvo:

Primero.—Asumir los informes técnicos emitidos y, consecuentemente, mantener la medida provisional hasta que se comunique por el interesado la subsanación de las deficiencias encontradas y se emita informe favorable por los servicios técnicos, todo ello sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador en cuanto a las medidas cautelares.

Segundo.—Notificar la presente resolución a don Julio Torres Verez, en calidad de representante legal de la mercantil “Asuntos Taurinos y Espectáculos, Sociedad Limitada”. Comuníquese asimismo a los técnicos municipales».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de que interponga cualquier otro que estime oportuno y sea aceptable en Derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992 y en la Ley 29/1998:

- a) O bien recurso potestativo de reposición a resolver por la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo.
- b) O bien recurso contencioso-administrativo directo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo. El recurso contencioso-administrativo deberá interponerse ante el Juzgado de lo contencioso con sede en Madrid.

En el caso de que interpusiera recurso potestativo de reposición, frente a la resolución del mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso con sede en Madrid. El plazo será de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación, si la resolución del recurso fue expresa. Si la resolución del recurso fue presunta, el plazo será de seis meses, contado a partir del día siguiente a aquel en el que deba entenderse presuntamente desestimado. El recurso potestativo de reposición se entiende presuntamente desestimado por el transcurso de un mes sin que se dictara y notificara resolución expresa, a contar desde el día siguiente al de su interposición.

Lo que le notifico al interesado a los efectos oportunos.

Leganes, a 24 de enero de 2013.—El alcalde-presidente, Jesús Gómez Ruiz.

(02/650/13)

